

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE COROZAL -SUCRE  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: NEILA ELENA MEZA ARAUJO**

**Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS**

**Radicado: 2021-00053-00**

Procede este despacho judicial, a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de tutela previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que mediante reparto ordinario y de acuerdo a los turnos establecidos, nos fue remitida la presente acción de tutela incoada por la señora **NEILA ELENA MEZA ARAUJO** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA**.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso e igualdad.

Solicita la accionante que se ordene “*el establecimiento de medidas provisionales para la convocatoria No. 1113 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019, empleo Auxiliar Administrativo código 407 grado 5 de la Alcaldía de Corozal Sucre con número OPEC 110367, con el fin de suspender provisionalmente la convocatoria, mientras su despacho decide de fondo la presente acción constitucional y asegurar que no proceda la vulneración de los derechos fundamentales y prevenir que se genere un perjuicio irremediable*”.

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

**Artículo 7: Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Así las cosas, al revisar el libelo tutelar y sus anexos, el despacho encuentra que de las circunstancias del caso no se acredita la necesidad y urgencia de dicha solicitud como para invocarse en sede de amparo constitucional la medida provisional, por cuanto la pretensión solo se quedó en el campo de la enunciación, sin que se acreditara la gravedad de los derechos invocados y la urgencia de la intervención del juez constitucional, por lo que se negará la medida cautelar deprecada por la accionante.

Por otro lado, advierte el Juzgado que se ordenará vincular al presente trámite de tutela al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP- ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE y a los participantes del concurso abierto de méritos convocatoria No. **1113 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019**, empleo Auxiliar Administrativo código 407 grado 5 de la Alcaldía de Corozal Sucre con número OPEC 110367

Finalmente que por encontrar el despacho que se reúnen los presupuestos legales respecto de la acción pública constitucional presentada, y por venir en debida forma la solicitud;

Este despacho judicial,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela impetrada por la señora **NEILA ELENA MEZA ARAUJO**

**SEGUNDO:** No acceder al decreto de la medida cautelar deprecada por la accionante, conforme quedo anotado en la motivación de este proveído. -

**TERCERO:** De conformidad con lo normado en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; requerir a los accionados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Y FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA** a fin de que se sirvan rendir con destino a esta oficina judicial todos los antecedentes administrativos y la documentación en donde conste la actuación surtida respecto de los hechos aducidos en el libelo de tutela. Así mismo se allegaran los elementos cognoscitivos que se pretendan aducir para la resolución de la causa sometida a esta oficina judicial. - Para ello el Juzgado fijara como termino prudencial y perentorio de **(48) horas** a partir del día que se surta la respectiva notificación, mediante este oficio remisorio con fines de traslado. -

**CUARTO:** La judicatura previene a los accionados requeridos sobre el hecho de que lo certificado se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la imposición de la sanción, por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591, al representante de la entidad accionada la cual obliga al mismo a responder personalmente.- Así mismo se advierte de renuencia al cumplimiento de la orden impartida, se dará expresa aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; esto es; se darán por ciertos los hechos aducidos por el accionante en su escrito tutelar.-

**QUINTO: VINCULESE** al extremo pasivo del presente trámite de tutela al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP- ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE** y a los participantes del concurso abierto de méritos convocatoria No. **1113 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019**, empleo Auxiliar Administrativo código 407 grado 5 de la Alcaldía de Corozal Sucre con número OPEC 110367 quienes deberán presentar un informe detallado sobre todo lo relacionado con los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. Lo anterior dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente Acción de Tutela.

**SEXTO: ORDENESE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas **NOTIFIQUE** a través de su plataforma virtual la presente acción de tutela a cada uno de los participantes del concurso abierto de méritos convocatoria No. **1113 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019**, empleo Auxiliar Administrativo código 407

grado 5 de la Alcaldía de Corozal Sucre con número OPEC 110367. Una vez cumplido lo anterior, allegar las constancias de las respectivas notificaciones.

**POR SECRETARIA** líbrese oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** comunicándole lo aquí decidido.

**SEPTIMO:** Téngase a la señora **NEILA ELENA MEZA ARAUJO** como actor en causa propia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO**  
**JUEZ**